

nitivamente, con la observación siguiente: La remisión contenida en su artículo 8 al artículo 215 de la Ley citada de 12 de mayo de 1956, se entenderá sustituida por la que proceda, una vez se publique la reglamentación que, en materia de sanciones, prevé el nuevo artículo 215 de la Ley de Reforma de la anterior, de 2 de mayo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

893

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete, de don José Pérez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AB-VS-37/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Pérez García de la vivienda sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Pérez García ante el Notario de Albacete don Benjamín Escalonilla Figueroa, con fecha 15 de diciembre de 1958, bajo el número 1.508 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 466 de Albacete, folio 39, finca número 26.375, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Blasco Ibáñez, número 16, de Albacete, solicitada por su propietario don José Pérez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

894

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de Madrid, de don Felipe Barrios Pablo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4.390/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe Barrios Pablo de la vivienda sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de esta capital;

Resultando que el señor Barrios Pablo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 10 de mayo de 1968, bajo el número 2.439 de su protocolo, adquirió, por compra a «Edificios y Obras, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid en el tomo 976 del archivo, folio 86, finca número 38.674, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 11 de junio de 1965 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efectos esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º derecha, escalera 2, de la finca número 4 de la glorieta de Cuatro Caminos, de esta capital, solicitada por su propietario don Felipe Barrios Pablo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

895

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid), de don Tomás Ruiz Millán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5.006/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Ruiz Millán, de la vivienda sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid);

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Getafe don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 9 de mayo de 1963, bajo el número 886 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.071, libro 176, folio 183, finca número 11.790, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 26 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Ge-